



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1546/2024.**

Sujeto Obligado: **Procuraduría Social de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1546/2024

Sujeto Obligado:

Procuraduría Social de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer diversa información relativa a contratos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la declaración de inexistencia del Sujeto Obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer lo novedoso y sobreseer por quedar sin materia** el presente medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **Sobresee, novedoso, sin materia, inexistencia, respuesta complementaria.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Procuraduría Social de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1546/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1546/2024

SUJETO OBLIGADO:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **quince de mayo de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1546/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer por aspectos novedosos y Sobreseer por quedar sin materia** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintitrés de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente **el mismo día**, a la que le correspondió el número de folio **090172924000184**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Procuraduría Social de La Ciudad de México
Lic. Claudia Ivonee Galviz Sanchez

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Titular

Por este medio solicito a Ud. se me proporcione la siguiente información de los contratos de los recursos invertidos de diversos programas del Conjunto FOVISSSTE Miramontes sectores A y B

- CONTRATO RIPHU-COY-20-005

Finiquito y acta de terminación de obra

- CONTRATO PS/CGPS/MTU/013/2022

Finiquito de Obra, Acta de terminación de Obra, Facturas presentadas para pago.
Relación de pagos de las mismas facturas.

- CONTRATO RIPHU-COY-20-003

Finiquito de Obra, y Acta de Terminación de Obra

- RIPHU-COY-20-006

Relación de conceptos de obra, Precios Unitarios, Matrices de los mismos, Bitácora, Relación fotográfica, Finiquito de Obra, Facturas presentadas para pago, Relación de pagos de las mismas.

- CONTRATO PS/CGPS/MTU/013/2022

Diagrama eléctrico final de la reparación del tablero para el control de bombeo, de cuatro bombas para 40 HP, Tres bombas para 20 HP, y Dos Bombas auxiliares para 20 HP.
Manual de operación del mismo

- RIPHU-COY-20-004

Relación de conceptos de obra, Precios Unitarios, Matrices de los mismos, Bitácora, Relación fotográfica,

Finiquito de Obra, Facturas presentadas para pago, Relación de pagos de las mismas.

Proyecto ejecutivo de obra, que se entrego como resultado del contrato.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Cualquier otro medio incluido los electrónicos

II. Respuesta. El diecinueve de marzo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **PS/CGPS/0208/2024**, de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, signado por la Coordinadora General de Programas Sociales, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En relación a la solicitud de información pública identificada con el número de folio **090172924000184**, medio por el cual requieren lo siguiente:

“Procuraduría Social de La Ciudad de México Lic. Claudia Ivonee Galviz Sanchez Titular Por este medio solicito a Ud. se me proporcione la siguiente información de los contratos de los recursos invertidos de diversos programas del Conjunto FOVISSSTE Miramontes sectores A y B - CONTRATO RIPHU-COY-20-005 Finiquito y acta de terminación de obra - CONTRATO PS/CGPS/MTU/013/2022 Finiquito de Obra, Acta de terminación de Obra, Facturas presentadas para pago. Relación de pagos de las mismas facturas. - CONTRATO RIPHU-COY-20-003 Finiquito de Obra, y Acta de Terminación de Obra - RIPHU-COY-20-006 Relación de conceptos de obra, Precios Unitarios, Matrices de los mismos, Bitácora, Relación fotográfica, Finiquito de Obra, Facturas presentadas para pago, Relación de pagos de las mismas. - CONTRATO PS/CGPS/MTU/013/2022 Diagrama eléctrico final de la reparación del tablero para el control de bombeo, de cuatro bombas para 40 HP, Tres bombas para 20 HP, y Dos Bombas auxiliares para 20 HP. Manual de operación del mismo - RIPHU-COY-20-004 Relación de conceptos de obra, Precios Unitarios, Matrices de los mismos, Bitácora, Relación fotográfica, Finiquito de Obra, Facturas presentadas para pago, Relación de pagos de las mismas. Proyecto ejecutivo de obra, que se entrego como resultado del contrato....”(SIC)

Sobre el particular, y por lo que respecta a esta Coordinación general de Programas Sociales, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos y/o bases de datos que obran en la Coordinación General de Programas Sociales así como de la Subdirección Técnica y áreas que la conforman: Jefatura de Unidad Departamental de Costos y Presupuestos, Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos de Mejora, todas adscritas a la Coordinación General de Programas Sociales, se desprende lo siguiente:

- **CONTRATO RIPHU-COY-20-003 Finiquito de Obra, y Acta de Terminación de Obra:**

Por lo que hace al contrato RIPHU-COY-20-003, se informa que el documento denominado por el requirente como “Finiquito de Obra”, no existe un documento con esa denominación que sea parte de los expedientes, sin embargo, en el ámbito de coadyuvar con el solicitante se comunica que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Coordinación General de Programas Sociales, comunicando que no se localizó documento con dichas características:

Ahora bien, por lo que hace al Acta de Terminación de Obra, se informa que se realizó una búsqueda

exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos y/o bases de datos que obran en la Coordinación General de Programas Sociales así como de la Subdirección Técnica y áreas que la conforman: Jefatura de Unidad Departamental de Costos y Presupuestos, Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos de Mejora, todas adscritas a la Coordinación General de Programas Sociales, comunicando que **no se localizó: Acta de Terminación de Obra** del contrato RIPHU-COY-20-003.

- **RIPHU-COY-20-004 Relación de conceptos de obra, Precios Unitarios, Matrices de los mismos, Bitácora, Relación fotográfica, Finiquito de Obra, Facturas presentadas para pago, Relación de pagos de las mismas. Proyecto ejecutivo de obra, que se entregó como resultado del contrato.**

Por lo que hace al contrato RIPHU-COY-20-004, se informa que el documento denominado por el requirente como "Finiquito de Obra", no existe un documento con esa denominación que sea parte de los expedientes, sin embargo, en el ámbito de coadyuvar con el solicitante se comunica que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Coordinación General de Programas Sociales, comunicando que no se localizó documento con dichas características.

Por lo que hace al expediente del contrato RIPHU-COY-20-004, se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos y/o bases de datos que obran en la Coordinación General de Programas Sociales así como de la Subdirección Técnica y áreas que la conforman: Jefatura de Unidad Departamental de Costos y Presupuestos, Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos de Mejora, todas adscritas a la Coordinación General de Programas Sociales, comunicando que **no se localizó: Relación de conceptos de obra, Precios Unitarios, Matrices de los mismos, Bitácora, Relación fotográfica, Facturas presentadas para pago, relación de pagos de las mismas y Proyecto ejecutivo de obra** del contrato RIPHU-COY-20-004.

- **CONTRATO RIPHU-COY-20-005 Finiquito y acta de terminación de obra**

Por lo que hace al contrato RIPHU-COY-20-005, se informa que el documento denominado por el requirente como "Finiquito de Obra", no existe un documento con esa denominación que sea parte de los expedientes, sin embargo, en el ámbito de coadyuvar con el solicitante se comunica que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Coordinación General de Programas Sociales, comunicando que **no se localizó documento con dichas características.**

Ahora bien, por lo que hace al **Acta de Terminación de Obra**, se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos y/o bases de datos que obran en la Coordinación General de Programas Sociales así como de la Subdirección Técnica y áreas que la conforman: Jefatura de Unidad Departamental de Costos y Presupuestos, Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos de Mejora, todas adscritas a la Coordinación General de Programas Sociales, comunicando que **no se localizó: Acta de Terminación de Obra** del contrato RIPHU-COY-20-005.

- RIPHU-COY-20-006 Relación de conceptos de obra, Precios Unitarios, Matrices de los mismos, Bitácora, Relación fotográfica, Finiquito de Obra, Facturas presentadas para pago, Relación de pagos de las mismas:

Por lo que hace al contrato RIPHU-COY-20-006, se informa que el documento denominado por el requirente como "Finiquito de Obra", no existe un documento con esa denominación que sea parte de los expedientes, sin embargo, en el ámbito de coadyuvar con el solicitante se comunica que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Coordinación General de Programas Sociales, comunicando que no se localizó documento con dichas características.

Por lo que hace al expediente del contrato RIPHU-COY-20-006, se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos y/o bases de datos que obran en la Coordinación General de Programas Sociales así como de la Subdirección Técnica y áreas que la conforman: Jefatura de Unidad Departamental de Costos y Presupuestos, Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos de Mejora, todas adscritas a la Coordinación General de Programas Sociales, comunicando que **no se localizó: Relación de conceptos de obra, Precios Unitarios, Matrices de los mismos, Bitácora, Relación fotográfica, Facturas presentadas para pago, relación de pago de las mismas del contrato RIPHU-COY-20-006.**

En consecuencia, se reitera que después de realizar la búsqueda exhaustiva en los registros, archivos físicos, electrónicos y/o bases de datos de esta Coordinación General de Programas Sociales así como de la Subdirección Técnica y áreas que la conforman: Jefatura de Unidad Departamental de Costos y Presupuestos, Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos de Mejora, así como en el Acta Entrega Recepción, **no se localizó Acta de Terminación de Obra del contrato RIPHU-COY-20-003; Relación de conceptos de obra, Precios Unitarios, Matrices de los mismos, Bitácora, Relación fotográfica, Facturas presentadas para pago, relación de pago de las mismas y Proyecto ejecutivo de obra del contrato RIPHU-COY-20-004; Acta de Terminación de Obra en el expediente RIPHU-COY-20-005 y Relación de conceptos de obra, Precios Unitarios, Matrices de los mismos, Bitácora, Relación fotográfica, Facturas presentadas para pago, relación de pago de las mismas, del contrato RIPHU-COY-20-006.**

Cabe hacer mención que, dada la naturaleza y temporalidad de la información requerida, no le es posible materialmente para esta unidad administrativa generar o reponer la información requerida por el solicitante. De lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 17, 91, 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

...

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las

unidades administrativas competentes en el asunto.

...

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia;*
- IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.”

Por lo anterior, me permito informar que con fecha 11 de marzo del presente año, se levantó **ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS**, mediante la cual se hizo constar que no se localizó la información antes descrita, de igual forma no fue localizada dicha información en el Acta Entrega Recepción de esta Coordinación General de Programas Sociales, atento a lo anterior se anexa para su pronta referencia.

En virtud de lo anterior, solicito su intervención a efecto de que, por su conducto, se proponga la inexistencia referida en el presente oficio al Comité de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, con el fin de que se dictamine y en su caso, se confirme la misma, con base en los hechos y soportes documentales referidos.

Ahora bien, por lo que hace a la Coordinación General de Programas Sociales, y por lo que refiere al requerimiento “se me proporcione la siguiente información del CONTRATO PS/CGPS/MTU/013/2022 Diagrama eléctrico final de la reparación del tablero para el control de bombeo, de cuatro bombas para 40 HP, Tres bombas para 20 HP, y Dos Bombas auxiliares para 20 HP. Manual de operación de este. Finiquito de Obra, Acta de terminación de Obra, Facturas presentadas para pago. Relación de pagos de las mismas facturas”, por lo anterior y de acuerdo con la literalidad de la misma, se informa lo siguiente:

Que el contrato número PS/CGPS/MTU/013/2022, esta conformado por 2 obras en un mismo contrato, por lo que se proporciona la información de acuerdo con lo solicitado:

- **Acta de terminación de Obra**

Se comunica que el Acta Entrega Recepción de Obra de los trabajos de la Unidad Habitacional Alianza Popular Revolucionaria y Nueva Tenochtitlan, fue firmada con fecha 09 de enero de 2023.

- **Manual de operación.**

Sobre el particular, se informa que se proporcionó la única copia existente del Manual de operación, en la sesión de Capacitación de Operación y Automatización del Sistema de Bombeo al encargado del Sistema de Bombeo, misma que se llevó a cabo en el cuarto de bombas de la Unidad Habitacional Alianza Popular Revolucionaria, el día 04 de marzo de 2023, sin embargo es preciso señalar que el manual de operación no forma parte del contrato.

- **Facturas presentadas para pago**, es importante señalar que el contrato con número PS/CGPS/MTU/013/2022, está conformado por 2 obras en un mismo contrato:

FACTURA	MONTO	MINISTRACIÓN
PI69	\$519,213.13	PRIMERA MINSITRACION
PI70	\$519,213.13	SEGUNDA MINISTRACION
PI72	\$259,606.57	TERCERA MINISTRACION

[...][Sic.]

- Asimismo, anexó **Acta Circunstanciada de Hechos**, de fecha once de marzo, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 11 del mes de marzo de 2024, se reúnen en las instalaciones de la Coordinación General de Programas Sociales de la Ciudad de México, con domicilio en calle Mitla, número. 250, Piso 1, Colonia Vertiz Narvarte, Código Postal 03600, Demarcación Territorial Benito Juárez, con el propósito de instrumentar la presente Acta Circunstanciada los servidores públicos que a continuación se enlistan:-----

 La Dra. Julia Bonetti Mateos, Coordinadora General de Programas Sociales, el C. Francisco Chanona Ramírez, Subdirector Técnico, el Arq. Alejandro Agustín Rojas Herrera, Jefe de Unidad Departamental de Supervisión, la Ing. Arq. Noemi Báez Herrera y Jefa de Unidad Departamental de Costos para hacer constar lo siguiente: -----

HECHOS

Se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la Solicitud de Información Pública con Folio número 090172924000184, medio por el cual solicitan "...Procuraduría Social de La Ciudad de México Lic. Claudia Ivonee Galviz Sanchez Titular Por este medio solicito a Ud. se me proporcione la siguiente información de los contratos de los recursos invertidos de diversos programas del Conjunto FOVISSSTE Miramontes sectores A y B - CONTRATO RIPHU-COY-20-005 Finiquito y acta de terminación de obra - CONTRATO PS/CGPS/MTU/013/2022 Finiquito de Obra, Acta de terminación de Obra, Facturas presentadas para pago. Relación de pagos de las mismas facturas. - CONTRATO RIPHU-COY-20-003 Finiquito de Obra, y Acta de Terminación de Obra - RIPHU-COY-20-006 Relación de conceptos de

obra, Precios Unitarios, Matrices de los mismos, Bitácora, Relación fotográfica, Finiquito de Obra, Facturas presentadas para pago, Relación de pagos de las mismas. - CONTRATO PS/CGPS/MTU/013/2022 Diagrama eléctrico final de la reparación del tablero para el control de bombeo, de cuatro bombas para 40 HP, Tres bombas para 20 HP, y Dos Bombas auxiliares para 20 HP. Manual de operación del mismo - RIPHU-COY-20-004 Relación de conceptos de obra, Precios Unitarios, Matrices de los mismos, Bitácora, Relación fotográfica, Finiquito de Obra, Facturas presentadas para pago, Relación de pagos de las mismas. Proyecto ejecutivo de obra, que se entrego como resultado del contrato...".----

Que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Coordinación General de Programas Sociales así como de la Subdirección Técnica y áreas que la conforman: Jefatura de Unidad Departamental de Costos y Presupuestos, Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos de Mejora, todas adscritas a la Coordinación General de Programas Sociales, mismas que se encuentran ubicadas en el Edificio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, con domicilio en calle Mitla, número. 250, Piso 1, Colonia Vertiz Narvarte, Código Postal 03600, Demarcación Territorial Benito Juárez, así como en el Acta-Entrega Recepción.

CONCLUSIONES

Se declara que después realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y bases de datos que obran en archivos físicos y digitales en la Coordinación General de Programas Sociales, así como de la Subdirección Técnica y

áreas que la conforman: Jefatura de Unidad Departamental de Costos y Presupuestos, Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos de Mejora, todas adscritas a la Coordinación General de Programas Sociales, así como en el Acta Entrega de la Coordinación General de Programas Sociales, **no se localizó: Acta de Terminación de Obra del contrato RIPHU-COY-20-003; Relación de conceptos de obra, Precios Unitarios, Matrices de los mismos, Bitácora, Relación fotográfica, Facturas presentadas para pago, relación de pago de las mismas y Proyecto ejecutivo de obra del contrato RIPHU-COY-20-004; Acta de Terminación de Obra en el expediente RIPHU-COY-20-005 y Relación de conceptos de obra, Precios Unitarios, Matrices de los mismos, Bitácora, Relación fotográfica, Facturas presentadas para pago, relación de pago de las mismas, del contrato RIPHU-COY-20-006.**-----

[...][Sic.]

- En ese tenor anexó el oficio **UT/0173/2024**, de fecha diecinueve de marzo, signado por el Subdirector Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia , el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

De conformidad a los artículos 8, 13 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que la Procuraduría Social, por conducto de esta Unidad de Transparencia hace entrega de la respuesta a la solicitud de acceso a la Información Pública identificada con el número de folio **090172924000184**

"...Por este medio solicito a Ud. se me proporcione la siguiente información de los contratos de los recursos invertidos de diversos programas del Conjunto FOVISSSTE Miramontes sectores A y B, - CONTRATO RIPHU-COY-20-005 Finiquito y acta de terminación de obra CONTRATO PS/CGPS/MTU/013/2022 Finiquito de Obra, Acta de terminación de Obra, Facturas presentadas para pago. Relación de pagos de las mismas facturas. - CONTRATO RIPHU-

COY-20-003 Finiquito de Obra, y Acta de Terminación de Obra - RIPHU-COY-20-006 Relación de conceptos de obra, Precios Unitarios, Matrices de los mismos, Bitácora, Relación Fotográfica, Finiquito de Obra, Facturas presentadas para pago, Relación de pagos de las mismas. - CONTRATO PS/CGPS/MTU/013/2022 Diagrama eléctrico final de la reparación del tablero para el control de bombeo, de cuatro bombas para 40 HP, Tres bombas para 20 HP, y Dos Bombas auxiliares para 20 HP. Manual de operación del mismo - RIPHU-COY-20-004 Relación de conceptos de obra, Precios Unitarios, Matrices de los mismos, Bitácora, Relación fotográfica, Finiquito de Obra, Facturas presentadas para pago, Relación de pagos de las mismas. Proyecto ejecutivo de obra, que se entrego como resultado del contrato.” (Sic)

Al respecto, se remiten las documentales siguientes:

- Oficio **PS/CGPS/0208/2024** de fecha 13 de marzo de 2024, suscrito por la Coordinadora General de Programas Sociales, por el que adjunta lo siguiente:
 - Acta circunstanciada de hechos, de fecha 11 de marzo de 2024.

En relación con lo anterior, se informa que el día 15 de marzo de 2024, se celebró la **Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría Social**, en la que se aprobó la **inexistencia del Acta de Terminación de Obra del contrato RIPHU-COY-20-003; Relación de conceptos de obra, Precios Unitarios, Matrices de los mismos, Bitácora, Relación fotográfica, Facturas presentadas para pago, relación de pago de las mismas y Proyecto ejecutivo de obra del contrato RIPHU-COY-20-004; Acta de Terminación de Obra en el expediente RIPHU-COY-20-005 y Relación de conceptos de obra, Precios Unitarios, Matrices de los mismos, Bitácora, Relación fotográfica, Facturas presentadas para pago, relación de pago de las mismas, del contrato RIPHU-COY-20-006**, conforme a la siguiente resolución:

“Resolución: 01/SE-004/CT/PROSOC/2024. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la declaratoria de inexistencia del Acta de Terminación de Obra del contrato RIPHU-COY-20-003; Relación de conceptos de obra, Precios Unitarios, Matrices de los mismos, Bitácora, Relación fotográfica, Facturas presentadas para pago, relación de pago de las mismas y Proyecto ejecutivo de obra del contrato RIPHU-COY-20-004; Acta de Terminación de Obra en el expediente RIPHU-COY-20-005 y Relación de conceptos de obra, Precios Unitarios, Matrices de los mismos, Bitácora, Relación fotográfica, Facturas presentadas para pago, relación de pago de las mismas, del contrato RIPHU-COY-20-006, relativos a la solicitud de información pública 090172924000184; en términos de lo dispuesto en los artículos 17, 91, 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”

Se remite el **Acta de la Cuarta Sesión Extraordinarias del Ejercicio 2024**, referida.

[...][Sic.]

- Asimismo, anexó Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, de

fecha quince de marzo, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DOCE MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DEL DÉCIMO PISO DEL EDIFICIO CENTRAL DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UBICADO EN LA CALLE DE MITLA, NÚMERO 250, COLONIA VÉRTIZ NARVARTE, C.P. 03600, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, ESTANDO PRESENTES EL MTRO. ALEJANDRO ULAGE LUNA, COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA; LIC. DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ; EL MTRO. GUILLERMO SOLÍS CRUZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL; MTRA. VANESSA VILLARREAL MONTELONGO, SUPLENTE DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO; LIC. RAÚL LEZAMA PEREA, SUPLENTE DE LA SUBPROCURADURÍA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES; ING. RICARDO GONZÁLEZ DEL ÁNGEL, SUPLENTE DE LA SUBPROCURADURÍA DE DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS CIUDADANOS; LIC. DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS, SUPLENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS; DRA. JULIA BONETTI MATEOS, COORDINADORA GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES Y EL MTRO. ÓSCAR MANUEL RIVERA SÁNCHEZ, JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS, RESPONSABLE DEL ÁREA DE ARCHIVOS E INVITADO PERMANENTE, CON EL OBJETO DE CELEBRAR LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 APARTADO D Y E DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 88, 89, 90, FRACCIONES II Y IX, 217 Y 218 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO V DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO EL CAPÍTULO VI DE LOS CRITERIOS DE OPERACIÓN, INCISO B, NUMERALES 1, 3, 8, 9, 11, 14, 16 Y 17 DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL.-----

-----**DESARROLLO DE LA SESIÓN:**-----

1.- Lista de asistencia y comprobación del quórum.-----

En uso de la palabra el Mtro. Alejandro Ulage Luna, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, instruyó al Lic. David Guzmán Corroviñas, Secretario Técnico, a verificar la lista de asistencia a fin de establecer si existe el quórum legal para dar inicio a la Sesión.-----

Una vez verificada la lista de asistencia y comprobado el quórum legal, en virtud de contar con tres (03) integrantes propietarios y cuatro (04) suplentes, todos ellos con derecho a voz y voto, siendo los primeros, el Mtro. Alejandro Ulage Luna, Coordinador General Administrativo y Presidente del

Comité de Transparencia; Mtro. Guillermo Solís Cruz, Titular del Órgano Interno de Control y la Dra. Julia Bonetti Mateos, Coordinadora General de Programas Sociales e integrante propietaria del Comité de Transparencia; así como los segundos, la Mtra. Vanessa Villarreal Montelongo, Subdirectora de Sanciones y Medidas de Apremio, suplente del Subprocurador de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, designada mediante oficio PS/SDOPC/009/2023; Lic. Raúl Lezama Perea, Enlace Administrativo de Proyectos, suplente del Subprocurador de Promoción de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, designado mediante oficio PS/SUBDESCA/006/2023; Ing. Ricardo González del Ángel, Líder Coordinador de Proyectos de Gestión de Queja Administrativa como suplente del Subprocurador de Defensa y Exigibilidad de los Derechos Ciudadanos, designado mediante oficio PS/SUBDEDECI-ABC/0020/2024; Lic. David Guzmán Corroviñas, Subdirector Jurídico, suplente del Coordinador General de Asuntos Jurídicos, designado mediante oficio PS/CGAJ/418/2023 y un (01) invitado permanente, Mtro. Óscar Manuel Rivera Sánchez, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios; el Presidente declara instalada la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social, ejercicio 2024.-----

2. En uso de la palabra el **Presidente del Comité**, en desahogo del segundo punto del orden del día, instruyó al **Secretario Técnico** a dar lectura al orden del día para su consideración y en su caso, aprobación.-----

El **Secretario Técnico** procedió a desahogar el orden del día, siendo éste el siguiente: -----

“ORDEN DEL DÍA

1. *Lista de asistencia y comprobación del quórum.*
2. *Lectura y en su caso aprobación del orden del día.*
3. *Presentación, discusión y en su caso aprobación de la **declaratoria de inexistencia de la información relativa a la solicitud de acceso a la información pública con folio 090172924000184 propuesta por a la Coordinación General de Programas Sociales.***
4. *Cierre de Sesión.”*

Posteriormente, se sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el orden del día.-----

Al respecto el Órgano Interno de Control señaló que únicamente ejercerá su derecho a voz y no a voto, a fin de evitar posibles conflictos de intereses. -----

Por su parte, el resto de los integrantes votaron a favor de la aprobación del orden del día conforme fue presentado, por lo que una vez contados los votos, se aprueba por mayoría, con la abstención del Órgano Interno de Control.-----

3. A continuación, se procede al desahogo del tercer punto del orden del día por lo que en uso de la palabra solicitó a la representante de la Coordinación General Programas Sociales, a presentar para su discusión y en su caso aprobación la declaratoria de inexistencia relativa a la solicitud de acceso a la información pública con folio **090172924000184**, manifestando lo siguiente:-----

*“En relación a la solicitud de información pública identificada con el número de folio **090172924000184**, medio por el cual requieren lo siguiente:*

‘Procuraduría Social de La Ciudad de México Lic. Claudia Ivonee Galviz Sanchez Titular Por este medio solicito a Ud. se me proporcione la siguiente información de los contratos de los recursos invertidos de diversos programas del Conjunto FOVISSSTE Miramontes sectores A y B -

CONTRATO RIPHU-COY-20-005 Finiquito y acta de terminación de obra - CONTRATO PS/CGPS/MTU/013/2022 Finiquito de Obra, Acta de terminación de Obra, Facturas presentadas para pago, Relación de pagos de las mismas facturas. - CONTRATO RIPHU-COY-20-003 Finiquito de Obra, y Acta de Terminación de Obra - RIPHU-COY-20-006 Relación de conceptos de obra, Precios Unitarios, Matrices de los mismos, Bitácora, Relación fotográfica, Finiquito de Obra, Facturas presentadas para pago, Relación de pagos de las mismas. - CONTRATO PS/CGPS/MTU/013/2022 Diagrama eléctrico final de la reparación del tablero para el control de bombeo, de cuatro bombas para 40 HP, Tres bombas para 20 HP, y Dos Bombas auxiliares para 20 HP. Manual de operación del mismo - RIPHU-COY-20-004 Relación de conceptos de obra, Precios Unitarios, Matrices de los mismos, Bitácora, Relación fotográfica, Finiquito de Obra, Facturas presentadas para pago, Relación de pagos de las mismas. Proyecto ejecutivo de obra, que se entregó como resultado del contrato..'(SIC)

Sobre el particular, y por lo que respecta a esta Coordinación general de Programas Sociales, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos y/o bases de datos que obran en la Coordinación General de Programas Sociales así como de la Subdirección Técnica y áreas que la conforman: Jefatura de Unidad Departamental de Costos y Presupuestos, Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Jefatura de Unidad Departamental

de Proyectos de Mejora, todas adscritas a la Coordinación General de Programas Sociales, se desprende lo siguiente:

- **CONTRATO RIPHU-COY-20-003 Finiquito de Obra, y Acta de Terminación de Obra:**

Por lo que hace al contrato RIPHU-COY-20-003, se informa que el documento denominado por el requirente como "Finiquito de Obra", no existe un documento con esa denominación que sea parte de los expedientes, sin embargo, en el ámbito de coadyuvar con el solicitante se comunica que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Coordinación General de Programas Sociales, comunicando que no se localizó documento con dichas características.

*Ahora bien, por lo que hace al Acta de Terminación de Obra, se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos y/o bases de datos que obran en la Coordinación General de Programas Sociales así como de la Subdirección Técnica y áreas que la conforman: Jefatura de Unidad Departamental de Costos y Presupuestos, Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos de Mejora, todas adscritas a la Coordinación General de Programas Sociales, comunicando que **no se localizó: Acta de Terminación de Obra** del contrato RIPHU-COY-20-003.*

- **RIPHU-COY-20-004 Relación de conceptos de obra, Precios Unitarios, Matrices de los mismos, Bitácora, Relación fotográfica, Finiquito de Obra, Facturas presentadas para pago, Relación de pagos de las mismas. Proyecto ejecutivo de obra, que se entregó como resultado del contrato.**

Por lo que hace al contrato RIPHU-COY-20-004, se informa que el documento denominado por el requirente como "Finiquito de Obra", no existe un documento con esa denominación que sea parte de

los expedientes, sin embargo, en el ámbito de coadyuvar con el solicitante se comunica que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Coordinación General de Programas Sociales, comunicando que no se localizó documento con dichas características.

Por lo que hace al expediente del contrato RIPHU-COY-20-004, se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos y/o bases de datos que obran en la Coordinación General de Programas Sociales así como de la Subdirección Técnica y áreas que la conforman: Jefatura de Unidad Departamental de Costos y Presupuestos, Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos de Mejora, todas adscritas a la Coordinación General de Programas Sociales, comunicando que **no se localizó: Relación de conceptos de obra, Precios Unitarios, Matrices de los mismos, Bitácora, Relación fotográfica, Facturas presentadas para pago, relación de pagos de las mismas y Proyecto ejecutivo de obra del contrato RIPHU-COY-20-004.**

- **CONTRATO RIPHU-COY-20-005 Finiquito y acta de terminación de obra**

Por lo que hace al contrato RIPHU-COY-20-005, se informa que el documento denominado por el requirente como "Finiquito de Obra", no existe un documento con esa denominación que sea parte de los expedientes, sin embargo, en el ámbito de coadyuvar con el solicitante se comunica que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Coordinación General de Programas Sociales, comunicando que **no se localizó documento con dichas características.**

Ahora bien, por lo que hace al **Acta de Terminación de Obra**, se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos y/o bases de datos que obran en la Coordinación General de Programas Sociales así como de la Subdirección Técnica y áreas que la conforman: Jefatura de Unidad Departamental de Costos y Presupuestos, Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos de Mejora, todas adscritas a la Coordinación General de Programas Sociales, comunicando que **no se localizó: Acta de Terminación de Obra** del contrato RIPHU-COY-20-005.

- **RIPHU-COY-20-006 Relación de conceptos de obra, Precios Unitarios, Matrices de los mismos, Bitácora, Relación fotográfica, Finiquito de Obra, Facturas presentadas para pago, Relación de pagos de las mismas:**

Por lo que hace al contrato RIPHU-COY-20-006, se informa que el documento denominado por el requirente como "Finiquito de Obra", no existe un documento con esa denominación que sea parte de los expedientes, sin embargo, en el ámbito de coadyuvar con el solicitante se comunica que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Coordinación General de Programas Sociales, comunicando que no se localizó documento con dichas características.

Por lo que hace al expediente del contrato RIPHU-COY-20-006, se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos y/o bases de datos que obran en la Coordinación General de Programas Sociales así como de la Subdirección Técnica y áreas que la

conforman: Jefatura de Unidad Departamental de Costos y Presupuestos, Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos de Mejora, todas adscritas a la Coordinación General de Programas Sociales, comunicando que **no se localizó: Relación de conceptos de obra, Precios Unitarios, Matrices de los mismos, Bitácora, Relación fotográfica, Facturas presentadas para pago, relación de pago de las mismas del contrato RIPHU-COY-20-006.**

En consecuencia, se reitera que después de realizar la búsqueda exhaustiva en los registros, archivos físicos, electrónicos y/o bases de datos de esta Coordinación General de Programas Sociales así como de la Subdirección Técnica y áreas que la conforman: Jefatura de Unidad Departamental de Costos y Presupuestos, Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos de Mejora, así como en el Acta Entrega Recepción, **no se localizó Acta de Terminación de Obra del contrato RIPHU-COY-20-003; Relación de conceptos de obra, Precios Unitarios, Matrices de los mismos, Bitácora, Relación fotográfica, Facturas presentadas para pago, relación de pago de las mismas y Proyecto ejecutivo de obra del contrato RIPHU-COY-20-004; Acta de Terminación de Obra en el expediente RIPHU-COY-20-005 y Relación de conceptos de obra, Precios Unitarios, Matrices de los mismos, Bitácora, Relación fotográfica, Facturas presentadas para pago, relación de pago de las mismas, del contrato RIPHU-COY-20-006.**

Cabe hacer mención que, dada la naturaleza y temporalidad de la información requerida, no le es posible materialmente para esta unidad administrativa generar o reponer la información requerida por el solicitante. De lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 17, 91, 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

...

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

...

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a

través de la Unidad de Transparencia;

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.”

Por lo anterior, me permito informar que con fecha 11 de marzo del presente año, se levantó **ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS**, mediante la cual se hizo constar que no se localizó la información antes descrita, de igual forma no fue localizada dicha información en el Acta Entrega Recepción de esta Coordinación General de Programas Sociales, atento a lo anterior se anexa para su pronta referencia.

En virtud de lo anterior, solicito su intervención a efecto de que, por su conducto, se proponga la inexistencia referida en el presente oficio al Comité de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, con el fin de que se dictamine y en su caso, se confirme la misma, con base en los hechos y soportes documentales referidos.”-----

“ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 11 del mes de marzo de 2024, se reúnen en las instalaciones de la Coordinación General de Programas Sociales de la Ciudad de México, con domicilio en calle Mitla, número. 250, Piso 1, Colonia Vertiz Narvarte, Código Postal 03600, Demarcación Territorial Benito Juárez, con el propósito de instrumentar la presente Acta Circunstanciada los servidores públicos que a continuación se enlistan:-----

La Dra. **Julia Bonetti Mateos**, Coordinadora General de Programas Sociales, el C. **Francisco Chanona Ramírez**, Subdirector Técnico, el Arq. **Alejandro Agustín Rojas Herrera**, Jefe de Unidad Departamental de Supervisión, la Ing. Arq. **Noemí Báez Herrera** y Jefa de Unidad Departamental de Costos para hacer constar lo siguiente:-----

-----HECHOS-----

Se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la **Solicitud de Información Pública con Folio número 090172924000184**, medio por el cual solicitan “...Procuraduría Social de La Ciudad de México Lic. **Claudia Ivonee Galviz Sanchez** Titular Por este medio solicito a Ud. se me proporcione la siguiente información de los contratos de los recursos invertidos de diversos programas del Conjunto FOVISSSTE Miramontes sectores A y B - CONTRATO RIPHU-COY-20-005 Finiquito y acta de terminación de obra - CONTRATO PS/CGPS/MTU/013/2022 Finiquito de Obra, Acta de terminación de Obra, Facturas presentadas para pago. Relación de pagos de las mismas facturas. - CONTRATO RIPHU-COY-20-003 Finiquito de Obra, y Acta de Terminación de Obra - RIPHU-COY-20-

006 Relación de conceptos de obra, Precios Unitarios, Matrices de los mismos, Bitácora, Relación fotográfica, Finiquito de Obra, Facturas presentadas para pago, Relación de pagos de las mismas. - CONTRATO PS/CGPS/MTU/013/2022 Diagrama eléctrico final de la reparación del tablero para el control de bombeo, de cuatro bombas para 40 HP, Tres bombas para 20 HP, y Dos Bombas auxiliares para 20 HP. Manual de operación del mismo - RIPHU-COY-20-004 Relación de conceptos de obra, Precios Unitarios, Matrices de los mismos, Bitácora, Relación fotográfica, Finiquito de Obra, Facturas presentadas para pago, Relación de pagos de las mismas. Proyecto ejecutivo de obra, que se entregó como resultado del contrato...".-----

Que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Coordinación General de Programas Sociales así como de la Subdirección Técnica y áreas que la conforman: Jefatura de Unidad Departamental de Costos y Presupuestos, Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos de Mejora, todas adscritas a la Coordinación General de Programas Sociales, mismas que se encuentran ubicadas en el Edificio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, con domicilio en calle Mitla, número. 250, Piso 1, Colonia Vertíz Narvarte, Código Postal 03600, Demarcación Territorial Benito Juárez, así como en el Acta-Entrega Recepción.

CONCLUSIONES

Se declara que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y bases de datos que obran en archivos físicos y digitales en la Coordinación General de Programas Sociales, así como de la Subdirección Técnica y áreas que la conforman: Jefatura de Unidad Departamental de Costos y Presupuestos, Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos de Mejora, todas adscritas a la Coordinación General de Programas Sociales, así como en el Acta Entrega de la Coordinación General de Programas Sociales, **no se localizó: Acta de Terminación de Obra del contrato RIPHU-COY-20-003; Relación de conceptos de obra, Precios**

Unitarios, Matrices de los mismos, Bitácora, Relación fotográfica, Facturas presentadas para pago, relación de pago de las mismas y Proyecto ejecutivo de obra del contrato RIPHU-COY-20-004; Acta de Terminación de Obra en el expediente RIPHU-COY-20-005 y Relación de conceptos de obra, Precios Unitarios, Matrices de los mismos, Bitácora, Relación fotográfica, Facturas presentadas para pago, relación de pago de las mismas, del contrato RIPHU-COY-20-006.-----

Los actuantes manifiestan que enteradas del contenido, efectos y fuerza legal de la presente Acta Circunstanciada de Hechos, la firman de conformidad al margen y al calce de todas sus fojas útiles, a las 12:30 del día 11 de marzo de 2024 en la Ciudad de México".-----

En uso de la voz el Secretario Técnico preguntó a los miembros del Comité si tenían algún comentario al respecto. -----

Al no haber comentarios al respecto, se sometió a votación de los integrantes del Comité la propuesta de **declaratoria de inexistencia** propuesta por la Coordinación General de Programas Sociales, relativa al folio 090172924000184; aprobándose por mayoría de los integrantes con la abstención del Órgano Interno de Control, emitiendo el Comité el siguiente acuerdo: -----

"Resolución: 01/SE-004/CT/PROSOC/2024. El Comité de Transparencia acuerda por

mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la declaratoria de inexistencia del Acta de Terminación de Obra del contrato RIPHU-COY-20-003; Relación de conceptos de obra, Precios Unitarios, Matrices de los mismos, Bitácora, Relación fotográfica, Facturas presentadas para pago, relación de pago de las mismas y Proyecto ejecutivo de obra del contrato RIPHU-COY-20-004; Acta de Terminación de Obra en el expediente RIPHU-COY-20-005 y Relación de conceptos de obra, Precios Unitarios, Matrices de los mismos, Bitácora, Relación fotográfica, Facturas presentadas para pago, relación de pago de las mismas, del contrato RIPHU-COY-20-006, relativos a la solicitud de información pública 090172924000184; en términos de lo dispuesto en los artículos 17, 91, 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”

6. En desahogo del sexto punto del orden del día de esta Sesión, el Presidente de este Comité indicó que una vez desahogados todos y cada uno de sus puntos, siendo las **once horas con dieciocho minutos** del día quince de marzo del dos mil veinticuatro, se declararon concluidos los trabajos de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, no sin antes agradecer a los asistentes por su participación.

[...][Sic.]

III. Recurso. El tres de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, teniéndose por presentado oficialmente la misma fecha, inconformándose por lo siguiente:

CORREO ELECTRÓNICO .- [xxx], señalando como domicilio [xxx], y en relación a la mi solicitud de transparencia 090172924000184, y la respuesta que me dio la Procuraduría Social de la Ciudad de México, PROSOC, con oficio UT/0173/2024, del pasado 19 de marzo del 2024, y de la cual anexo en formato PDF, solicito a Ustedes recurso de revisión.

[Sic.]

El particular anexó un escrito en formato PDF, el cual señala lo siguiente:

[...]

La diversa información solicitada para los contratos RIPHU-COY-20-03, RIPHU-COY-04, RIPHU-COY-05, RIPHU-COY-06, se declaró inexistente de acuerdo a la resolución del acta de asamblea 01/SE-004/PROSOC/2024, la cual anexo para consulta, pero no aclaran en que situación jurídica se encuentran los contratos, fueron cancelados?, se asignaron recursos?, por lo que solicito se aclare esta situación.

Sin embargo en el oficio PS/CGPS/0208/2024 del 13 de marzo del 2024, mencionan que no se encuentra el documento “finiquito de obra”, para los mencionados contratos, por lo que nuevamente solicito se haga una nueva búsqueda en todos sus archivos tanto físicos como digitales para buscar el documento final para cierre de obra con el contratista que sirve para cerrar legalmente la obra, por lo que puede denominarse Sabana Finiquito, Acta de Terminación de Obra, Acta entrega de Terminación de Obra o cualquier denominación similar.

Ahora bien si se confirma que no existen ningún tipo de documento que avale el cierre o finiquito de la obra, se deberá informar en que situación jurídica se encuentran los contratos mencionados, están todavía abiertos o están cerrados.

Y si están cerrados con que documento los cerraron., favor de anexarlos.

Contrato PS/CGPS/MTU/013/2022, informan que está conformado por dos obras, en donde una de ellas pertenece a la Unidad Habitacional Alianza Popular Revolucionaria, y confirman que el Acta de Terminación de Obra, fue firmada el 9 de enero del 2023, por lo que solicito se me proporcione.

- Manual de operación, mencionan que la “única” copia existente se le entregó al personal que opera los equipos, sin embargo deben existir el ORIGINAL que debe estar bajo el resguardo de PROSOC, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17. 91, 217 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que solicito que de ese original se me proporcione una copia simple en formato físico o digital, y también el diagrama eléctrico final de la reparación del tablero, sin el cual fue imposible la reparación.

- Confirman que los trabajos fueron finiquitados mediante las facturas presentadas por el contratista con los numeros P169, monto: \$519,213.13, primera ministracion, P170, Monto: \$519,213.13, segunda ministracion, P172, Monto: \$259,606.57, tercera ministración, por lo que solicito se me facilite copia simple o digital de las facturas electronicas con el sello fiscal de SAT, asi como las trasferencias electronicas con que se liquidaron dichas facturas por parte de PROSOC.

[...][Sic.]

IV. Turno. El tres de abril, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1546/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El doce de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El veinticuatro de abril, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado, remitió el Correo electrónico, de fecha veinticuatro de abril, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

**Se remite respuesta complementaria al Recurso de Revisión
INFOCDMX/RR.IP.1546/2024**

DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS <ut_prosoc@cdmx.gob.mx>
Para: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

24 de abril de 2024, 16:53

**MTRA. LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.
P R E S E N T E.**

En relación al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1546/2024**, se remiten las siguientes documentales:

- Correo electrónico de fecha 24 de abril de 2024, enviado al particular adjunto al presente en formato PDF, por el que se anexa lo siguiente:
 - Oficio **UT/0255/2024**, de fecha 24 de abril de 2024, emitido por el que suscribe por el que se remite:
 - Oficio **PS/CGPS/ST/JUDCP/055/2024** de fecha 24 de abril de 2024, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Costos y Presupuestos, por el que emite respuesta complementaria, anexando:
 - Manual de Usuario del Sistema de Automatización 9 Bombas de Agua.

Asimismo, se informa que mediante oficio **PS/CGPS/ST/JUDCP/055/2024** de fecha 24 de abril de 2024, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Costos y Presupuestos **se emiten manifestaciones**, por lo tanto se solicita tener por presentadas las mismas.

Finalmente, con el presente oficio se estima desahogada la solicitud inicial en relación con los agravios esgrimidos, por lo que se solicita sobreseer el Recurso de Revisión, de conformidad con los artículos 244, fracción II y el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Asimismo, anexó oficio **UT/0256/2024** de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Subdirector Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual para mayor certeza se muestra, a continuación:

[...]

En relación al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1546/2024**, se remiten las siguientes documentales:

- Correo electrónico de fecha 24 de abril de 2024, enviado al particular adjunto al presente en formato PDF, por el que se anexa lo siguiente:
 - Oficio **UT/0255/2024**, de fecha 24 de abril de 2024, emitido por el que suscribe por el que se remite:
 - Oficio **PS/CGPS/ST/JUDCP/055/2024** de fecha 24 de abril de 2024, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Costos y Presupuestos, por el que emite respuesta complementaria, anexando:
 - Manual de Usuario del Sistema de Automatización 9 Bombas de Agua.

Asimismo, se informa que mediante oficio **PS/CGPS/ST/JUDCP/055/2024** de fecha 24 de abril de 2024, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Costos y Presupuestos **se emiten manifestaciones**, por lo tanto se solicita tener por presentadas las mismas.

Finalmente, con el presente oficio se estima desahogada la solicitud inicial en relación con los agravios esgrimidos, por lo que se solicita sobreseer el Recurso de Revisión, de conformidad con los artículos 244, fracción II y el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Además, anexó captura de pantalla de Correo electrónico de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual para mayor certeza se muestra, a continuación:

[...]

De: **DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS** <ut_prosoc@cdmx.gob.mx>

Date: mié, 24 abr 2024 a las 16:51

Subject: Se remite respuesta complementaria al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1546/2024

To: <[REDACTED]>

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E.**

En relación al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1546/2024**, se remite lo siguiente:

- Oficio **PS/CGPS/ST/JUDCP/055/2024** de fecha 24 de abril de 2024, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Costos y Presupuestos, por el que emite respuesta complementaria, anexando:
 - Manual de Usuario del Sistema de Automatización 9 Bombas de Agua

Con lo anterior se estima desahogada su solicitud inicial en relación con los agravios esgrimidos.

Saludos cordiales

Lic. David Guzmán Corroviñas
Responsable de la Unidad de Transparencia

[...][Sic.]

Anexó el oficio **UT/0255/2024**, de fecha Veinticuatro de abril, signado por el Subdirector Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

En relación al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1546/2024**, se remite lo siguiente:

- Oficio **PS/CGPS/ST/JUDCP/055/2024** de fecha 24 de abril de 2024, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Costos y Presupuestos, por el que emite respuesta complementaria, anexando:
 - Manual de Usuario del Sistema de Automatización 9 Bombas de Agua

Con lo anterior se estima desahogada su solicitud inicial en relación con los agravios esgrimidos.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **PS/CGPS/ST/JUDCP/055/2024**, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, signado por la J.U.D. de Costos y Presupuestos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención al oficio número UT/0227/2024, de fecha 16 de abril del 2024, mediante el cual hace de conocimiento que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1546/2024, referente a la solicitud de acceso a la información **090172924000184**.

Por lo antes expuesto, y por lo que respecta a esta Coordinación General de Programas Sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se informa que por lo que hace al apartado:

“Manual de operación, mencionan que la “única” copia existente se le entregó al personal que opera lo equipos, sin embargo, deben existir el ORIGINAL que debe estar bajo el resguardo de PROSOC, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17. 91, 217 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que solicito que de ese original se me proporcione una copia simple en formato físico o digital.”

Sobre el particular, y en el ámbito de coadyuvar con el solicitante, se remite copia simple del **Manual de Usuario del Sistema de Automatización 9 Bombas de Agua**, el cual consta de 21 fojas útiles. Por lo que refiere a la inconformidad vertida en su escrito que menciona lo siguiente:

“Sin embargo en el oficio PS /CGPS/0208/2024 del 13 de marzo del 2024, mencionan que no se encuentra el documento “finiquito de obra”, para los mencionados contratos, por lo que

nuevamente solicito se haga una nueva búsqueda en todos sus archivos tanto físicos como digitales para buscar el documento final para cierre de obra con el contratista que sirbe para cerrar legalmente la obra, por lo que puede denominarse Sabana Finiquito, Acta de Terminación de Obra, Acta entrega de Terminación de Obra o cualquier denominacion similar.”

Asimismo, se comunica que la Coordinación General de Programas Sociales, Subdirección Técnica y áreas que la conforman: Jefatura de Unidad Departamental de Costos y Presupuestos, Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos de Mejora, realizaron una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de cada área, informando que **no se localizó Acta de Terminación de Obra del contrato RIPHU-COY-20-003; Relación de conceptos de obra, Precios Unitarios, Matrices de los mismos, Bitácora, Relación fotográfica, Facturas presentadas para pago, relación de pago de las mismas y Proyecto ejecutivo de obra del contrato RIPHU-COY-20-004; Acta de Terminación de Obra en el expediente RIPHU-COY-20-005 y Relación de conceptos de obra, Precios Unitarios, Matrices de los mismos, Bitácora, Relación fotográfica, Facturas presentadas para pago, relación de pago de las mismas, del contrato RIPHU-COY-20-006.**

Con lo anterior se estima desahogada su solicitud inicial en relación con los agravios esgrimidos.

MANIFESTACIONES:

Ahora bien, por lo que respecta a los requerimientos del solicitante siguientes:

- *“...que no se aclaran en que situación jurídica se encuentran los contratos, ¿fueron cancelados?, ¿se asignaron recursos?...”*
- *“Ahora bien si se confirma que no existen ningun tipo de documento que avale el cierre o finiquito de la obra, se deberá informar en que situacion jurídica se encuentran los contratos mencionados, estan todabia abiertos o estan cerrados...”*
- *“Confirman que los trabajos fueron finiquitados mediante las facturas presentadas por el contratista con los números P169, monto: \$519,213.13, primera ministración, -P170, Monto: \$519,213.13, segunda ministración, P172, Monto: \$259,606.57, tercera ministración, por lo*

que solicito se me facilite copia simple o digital de las facturas electronicas con el sello fiscal de SAT, asi como las trasferencias electronicas con que se liquidaron dichas facturas por parte de PROSOC.”

Se desprende que dicha información **no fue requerida de manera inicial**, por lo tanto, son **requerimientos novedosos**, por lo que se solicita el desechamiento del mismo, de conformidad con el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”**

En razón de lo anterior se solicita sobreseer el Recurso de Revisión, de conformidad con los artículos 244, fracción II y el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

Anexó documento, Manual de Usuario Sistema de Automatización 9 Bombas de Agua, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

MANUAL DE USUARIO SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN 9 BOMBAS DE AGUA

Contenido

1. CONSIDERACIONES	2
2. RECOMENDACIONES	2
3. INICIO DEL SISTEMA	3
4. INTERFAZ DEL SISTEMA	5
5. ENCENDIDO/APAGADO DE BOMBA DE AGUA	7
6. MACROS	9
7. USUARIOS	11
8. GRUPOS	12
9. PERMISOS	13
10. PREFERENCIAS	14
11. LOG DE EVENTOS	15

[...][Sic.]

VII. Cierre. El diez de mayo de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos por parte del sujeto obligado y dado que la parte recurrente no presentó manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para ello, se declara precluido su derecho para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles aplicable en la Ciudad de México de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecinueve de marzo y, el recurso fue interpuesto el tres de abril, esto es, el sexto día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte la actualización de una causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248 fracción **VI**, esto es, cuando el recurrente amplíe su solicitud de información en el recurso de revisión, únicamente respecto de lo nuevos contenidos.

Ahora bien, al manifestar su inconformidad, el particular señaló como nuevos pedimentos:

[...]

- Que no se aclaran en que situación jurídica se encuentran los contratos ¿fueron cancelados?, ¿se asignaron recursos?...

- Ahora bien, si se confirma que no existen ningun tipo de documento que avale el cierre o finiquito de la obra, se deberá informar en que situación jurídica se encuentran los contratos mencionados, están todavía abiertos o están cerrados...
- Confirman que los trabajos fueron fiqunitados mediante las facturas presentadas por el contratista con los números P169, monto \$519,213.13 primera ministración, P170, Monto: \$519,213.13, segunda ministración, P172, Monto \$259,606.57, tercera ministración, por lo que solicito se me facilite copia simple o digital de las facturas electrónicas con el sello fiscal de SAT, así como las transferencias electrónicas con que se liquidaron dichas facturras por parte de PROSOC.

[...][Sic.]

En este sentido, del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y las inconformidades hechas valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

Lo solicitado	Agravios
Por este medio solicito a Ud. se me proporcione la siguiente información de los contratos de los recursos invertidos de diversos programas del Conjunto FOVISSSTE Miramontes sectores A y B	<ul style="list-style-type: none"> - Que no se aclaran en que situación jurídica se encuentran los contratos ¿fueron cancelados?, ¿se asignaron recursos?... - Ahora bien, si se confirma que no existen ningun tipo

<p>- CONTRATO RIPHU-COY-20-005</p> <p>Finiquito y acta de terminación de obra</p> <p>- CONTRATO PS/CGPS/MTU/013/2022</p> <p>Finiquito de Obra, Acta de terminación de Obra, Facturas presentadas para pago. Relación de pagos de las mismas facturas.</p> <p>- CONTRATO RIPHU-COY-20-003</p> <p>Finiquito de Obra, y Acta de Terminación de Obra</p> <p>- RIPHU-COY-20-006</p> <p>Relación de conceptos de obra, Precios Unitarios, Matrices de los mismos, Bitácora, Relación fotográfica, Finiquito de Obra, Facturas presentadas para pago, Relación de pagos de las mismas.</p> <p>- CONTRATO PS/CGPS/MTU/013/2022</p> <p>Diagrama eléctrico final de la reparación del tablero para el control de bombeo, de cuatro bombas para 40 HP, Tres bombas para 20 HP, y Dos Bombas auxiliares para 20 HP. Manual de operación del mismo</p>	<p>de documento que avale el cierre o finiquito de la obra, se deberá informar en que situación jurídica se encuentran los contratos mencionados, están todavía abiertos o están cerrados...</p> <p>- Confirman que los trabajos fueron fiqunitados mediante las facturas presentadas por el contratista con los números P169, monto \$519,213.13 primera ministración, P170, Monto: \$519,213.13, segunda ministración, P172, Monto \$259,606.57, tercera ministración, por lo que solicito se me facilite copia simple o digital de las facturas electrónicas con el sello fiscal de SAT, así como las transferencias electrónicas con que se liquidaron dichas facturras por parte de PROSOC.</p>
---	--

<p>- RIPHU-COY-20-004</p> <p>Relación de conceptos de obra, Precios Unitarios, Matrices de los mismos, Bitácora, Relación fotográfica,</p> <p>Finiquito de Obra, Facturas presentadas para pago, Relación de pagos de las mismas.</p> <p>Proyecto ejecutivo de obra, que se entregó como resultado del contrato.</p>	
--	--

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que la recurrente modificó su solicitud inicial, ya que por medio el recurso de revisión pretende obtener contenidos informativos novedosos, mismos que no fueron planteados en su solicitud original, ya que a través del recurso de revisión pretende que el Sujeto Obligado le proporcione **información diversa a la inicialmente requerida**.

Al respecto, es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para modificar las solicitudes de acceso a la información, ni para agregar o especificar aspectos que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información.

Lo anterior, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A3, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse

³ Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.

en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, la inconformidad expuesta por quien es recurrente, respecto a **la modificación de la solicitud inicial**, toda vez que dicha acción actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planteamientos de información contenidos en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

Estudio del Sobreseimiento por quedar sin materia

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

El particular requirió a la Procuraduría Social de la Ciudad de México diversos contratos de los recursos invertidos de diversos programas del Conjunto FOVISSSTE Miramontes sectores A y B, desglosando cada uno de la siguiente manera:

[...]

- CONTRATO RIPHU-COY-20-005

Finiquito y acta de terminación de obra

- CONTRATO PS/CGPS/MTU/013/2022

Finiquito de Obra, Acta de terminación de Obra, Facturas presentadas para pago.
Relación de pagos de las mismas facturas.

- CONTRATO RIPHU-COY-20-003

Finiquito de Obra, y Acta de Terminación de Obra

- RIPHU-COY-20-006

Relación de conceptos de obra, Precios Unitarios, Matrices de los mismos, Bitácora,
Relación fotográfica, Finiquito de Obra, Facturas presentadas para pago, Relación de
pagos de las mismas.

- CONTRATO PS/CGPS/MTU/013/2022

Diagrama eléctrico final de la reparación del tablero para el control de bombeo, de cuatro bombas para 40 HP, Tres bombas para 20 HP, y Dos Bombas auxiliares para 20 HP.
Manual de operación del mismo

- RIPHU-COY-20-004

Relación de conceptos de obra, Precios Unitarios, Matrices de los mismos, Bitácora,
Relación fotográfica,

Finiquito de Obra, Facturas presentadas para pago, Relación de pagos de las mismas.

Proyecto ejecutivo de obra, que se entrego como resultado del contrato.
[...][*Sic.*]

El Sujeto Obligado en su respuesta primigenia, a través de la Coordinación General de Programas Sociales manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos, así como de las bases de datos que obran en la Coordinación General de Programas Sociales así como de la Subdirección Técnica y áreas que la conforman, se desprende lo siguiente:

Del contrato RIPHU-COY-20-003 finiquito de obra y Acta de Terminación de Obra, manifestó que no existe un documento con esa denominación que sea parte de los expedientes, adicionalmente a que tampoco se localizó el Acta de Terminación de Obra del contrato RIPHU-COY-20-003.

Respecto al RIPHU-COY-20-004 relación de conceptos de obra, precios unitarios, matrices de los mismos, bitácora, relación fotográfica, finiquitode obra, facturas presentadas para pago, relación de pagos de las mismas, proyecto ejecutivo de obra, que se entregó como resultado del contrato, el Sujeto Obligado manifestó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no existe un documento con esa denominación que sea parte de los expedientes, asimismo señaló que no localizó información referente a bitácoras, precios, matrivces, relaciones fotográficas entre otros.

En el tocante referente al **Contrato RIPHU-COY-20-005 finiquito y terminación de obra**, el Sujeto Obligado manifestó que no existe un documento con las características peticionadas por el particular, adicionalmente informó que respecto al acta de terminación de obra se informó que no se localizó el acta de terminación de obra del contrato RIPHU-COY-20-005.

Respecto al contrato **RIPHU-COY-20-006 relación de conceptos de obra. Precios unitarios, matrices, bitácora, relación fotográfica, finiquito de obra, facturas presentadas para pago y relación de pagos**, el Sujeto Obligado manifestó que no existe un documento con la denominación del contrato y por consecuencia tampoco se localizó la información relacionada a lo solicitado en este punto del particular.

En relación con lo anterior, el Sujeto Obligado levantó un Acta Circunstanciada de hechos el 11 de marzo de la presente anualidad, en la cual se hizo constar que no se localizó la información antes descrita.

Aunado a lo anterior el Sujeto Obligado manifestó respecto al contrato PS/CGPS/MTU/013/2022, en este manifestó que está conformado por 2 obras en. Un mismo contrato por lo que hizo entrega de la información relativa al Acta de Terminación de Obra y el Manual de Operación, así como las facturas presentadas para pago.

De esta suerte, respecto a la totalidad de los contratos antes señalados y de los cuales no localizó información, el Sujeto Obligado realizó la declaración formal de inexistencia, misma que fue aprobada en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México el quince de

marzo de la presente anualidad, misma que se encuentra debidamente firmada y fue notificada al ahora recurrente.

El particular, habiendo tenido conocimiento de la respuesta interpuso el presente recurso de revisión inconformándose por la declaración de inexistencia de la información respecto al Manual de Operación contemplado en el contrato PS/CGPS/MTU/013/2022, esto debido a que como quedó dicho en apartado de improcedencia el particular realizó una ampliación de su solicitud primigenia en el recurso de revisión, por lo que no será motivo de estudio.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, con motivo de los agravios formulados.

El Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria mediante la cual hizo del conocimiento del particular la entrega de la información en el formato requerido, siendo este a través del Correo electrónico y notificándolo por este mismo medio que manifestó el particular, tal y como es visible a continuación:

[...]

De: **DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS** <ut_prosoc@cdmx.gob.mx>
Date: mié, 24 abr 2024 a las 16:51
Subject: Se remite respuesta complementaria al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1546/2024
To: [REDACTED]

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E.**

En relación al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1546/2024**, se remite lo siguiente:

- Oficio **PS/CGPS/ST/JUDCP/055/2024** de fecha 24 de abril de 2024, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Costos y Presupuestos, por el que emite respuesta complementaria, anexando:
 - Manual de Usuario del Sistema de Automatización 9 Bombas de Agua

Con lo anterior se estima desahogada su solicitud inicial en relación con los agravios esgrimidos.
Saludos cordiales

Lic. David Guzmán Corroviñas
Responsable de la Unidad de Transparencia

[...][Sic.]

Dicha respuesta complementaria consistió en dar la información peticionada de la solicitud de información respecto al pedimento que no fue debidamente declarado inexistente, siendo este el manual de Usuario Sistema de Automatización 9 Bombas de Agua tal y como es visible a continuación:

[...]

MANUAL DE USUARIO SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN 9 BOMBAS DE AGUA

Contenido

1. CONSIDERACIONES	2
2. RECOMENDACIONES	2
3. INICIO DEL SISTEMA	3
4. INTERFAZ DEL SISTEMA	5
5. ENCENDIDO/APAGADO DE BOMBA DE AGUA	7
6. MACROS.....	9
-	

6. MACROS.....	9
7. USUARIOS	11
8. GRUPOS	12
9. PERMISOS	13
10. PREFERENCIAS	14
11. LOG DE EVENTOS	15

[...][Sic.]

Lo anterior, haciéndoselo del conocimiento del particular a través del medio señalado para tales efectos, siendo este el correo electrónico tal y como es visible a continuación:

[...]

De: **DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS** <ut_prosoc@cdmx.gob.mx>
Date: mié, 24 abr 2024 a las 16:51
Subject: Se remite respuesta complementaria al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1546/2024
To: <[REDACTED]>

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E.**

En relación al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1546/2024**, se remite lo siguiente:

- Oficio **PS/CGPS/ST/JUDCP/055/2024** de fecha 24 de abril de 2024, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Costos y Presupuestos, por el que emite respuesta complementaria, anexando:
 - Manual de Usuario del Sistema de Automatización 9 Bombas de Agua

Con lo anterior se estima desahogada su solicitud inicial en relación con los agravios esgrimidos.
Saludos cordiales

Lic. David Guzmán Corroviñas
Responsable de la Unidad de Transparencia

[...][Sic.]

Habiendo dicho lo anterior, esta Ponencia procederá a realizar el Estudio de la respuesta complementaria.

- *Estudio de la respuesta complementaria*

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida**.
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud**.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones**.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreeser si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud**.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló el “Correo electrónico” como medio para recibir notificaciones.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria a través del correo electrónico.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la declaración de inexistencia de la información.

Por lo anterior del análisis del agravio del particular, es posible vislumbrar que el Sujeto Obligado en respuesta complementaria dejó sin materia el presente recurso, entregando la información a través del medio señalado para tales efectos, tal y como es visible a continuación:

[...]

MANUAL DE USUARIO SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN 9 BOMBAS DE AGUA

Contenido

1. CONSIDERACIONES	2
2. RECOMENDACIONES	2
3. INICIO DEL SISTEMA	3
4. INTERFAZ DEL SISTEMA	5
5. ENCENDIDO/APAGADO DE BOMBA DE AGUA	7
6. MACROS	9
7. USUARIOS	11
8. GRUPOS	12
9. PERMISOS	13
10. PREFERENCIAS	14
11. LOG DE EVENTOS	15

[...]

Todo lo anterior, haciéndoselo del conocimiento del particular a través del medio señalado para tales efectos, siendo este el correo electrónico.

Adicionalmente, el Sujeto Obligado en su respuesta complementaria manifestó que se realizó la búsqueda a través de la Coordinación General de Programas Sociales, localizando copia simple del Manual de Usuario del Sistema de Automatización 9 bombas de Agua, el cual constó de 21 fojas útiles.

En este sentido el Sujeto Obligado en animos de satisfacer la totalidad de la información del particular respecto al contrato PS/CGPS/0208/2024, mencionó que no se localizó el Acta de Terminación de Obra del contrato así como todos los demás

contratos requeridos en su solicitud de información, mismos que fueron declarados inexistentes ante el Comité de Transparencia de la PROSOC.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado atendió a cabalidad el proceso que le corresponde, siendo este la publicación, entregando la gaceta petitionada por el ahora recurrente y notificándola al medio señalado para tales efectos. Adicionalmente a que desde la respuesta primigenia remitió la solicitud de información al Sujeto Obligado con competencia concurrente, siendo este el Congreso de la Ciudad de México.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado entregó a través del medio señalado para tales efectos su respuesta a través del medio señalado para tales efectos, siendo éste la Plataforma Nacional de Transparencia.

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria fue exhaustiva y garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

En este contexto resulta oportuno traer a colación que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado realizó la entrega de la información a través del correo electrónico señalado por el ahora recurrente.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

notificaciones, el correo electrónico, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE LO NOVEDOSO** el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la



Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.